

MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la planeación del desarrollo turístico Municipal se constituye como el proceso para el desempeño eficaz, proporcionando los lineamientos generales para orientar la planeación del desarrollo turístico Municipal, preservando la congruencia que ésta debe mantener con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados.

SEGUNDO.- Que el turismo es una actividad integradora de servicios para la promoción y el aprovechamiento del patrimonio, la riqueza cultural y el medio ambiente, destacando como una actividad económica dinámica generadora de ingresos y de empleos permanentes y bien remunerados, además de ser un factor que fomente y promueva la identidad cultural y natural del Municipio entre la población y los visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y SUJETOS DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Tizayuca, Hidalgo. Relacionadas con la actividad y servicios turísticos, corresponde su aplicación al Presidente Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto establecer un marco regulatorio municipal para el ordenamiento y gestión del Sector Turístico del Estado de Hidalgo, así como los mecanismos de planeación, promoción, fomento, regulación y desarrollo local sustentable de la actividad turística.



ARTÍCULO 3.- La responsabilidad del presente reglamento recae en los siguientes servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como a las demás autoridades y órganos Político Administrativos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en el ámbito de sus competencias en la aplicación del reglamento, coadyuvando en todo momento con la Secretaría de turismo del Estado de Hidalgo, en la realización de actividades de fomento al turismo;
- II.- El Consejo de Promoción Turística de Tizayuca, Hidalgo; por lo concerniente a sus facultades y forma de operar;
- III.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, en cuanto a sus derechos y obligaciones; y
- IV.- Los Turistas, en cuanto a sus derechos y obligaciones;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Actividad Turística:** Comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- II.- **Consejo:** Es el Consejo de Promoción Turística de Tizayuca, Hidalgo;
- III.- **Dirección:** Dirección de Turismo del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- IV.- **Municipio:** Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- V.- **Plan de Desarrollo Municipal:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para incluir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- VI.- **Prestador de Servicio Turístico:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el presente reglamento;
- VII.- **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- VIII.- **Turismo:** Fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario de un individuo o grupo de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, deporte, ocio, religión o negocio, se trasladan a otro lugar fuera de su residencia habitual, por un periodo inferior a seis meses;
- IX.- **Turismo alternativo:** Aquellos turistas que tienen como fin realizar actividades recreativas de contacto con la naturaleza y con una actitud de observar, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales; que se puede manifestar como:
 - a) **Ecoturismo:** Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales de dichas áreas.
 - b) **Turismo artesanal:** Actividad realizada manualmente con herramientas o procedimientos transmitidos generalmente, en forma individual, familiar o comunitaria, que tenga por objeto la transformación de la materia en producto;
- X.- **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento, dentro de nuestro delimitado Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y
- XI.- **Visitante:** Persona que se desplaza de su lugar habitual por un tiempo menor a 24 hrs.

CAPITULO II DE LOS TURISTAS Y VISITANTES

ARTÍCULO 5.- Los derechos de los turistas y visitantes son:

- I.- Contar con el transporte terrestre para el acceso a los atractivos turísticos establecidos del municipio;
- II.- Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- III. Recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servicios turísticos;
- IV.- Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- V. Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos;
- VI.- Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad; y
- VII.- Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, a través de la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico Municipal y Estatal, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica.

ARTÍCULO 6.- Los turistas tienen la obligación de:

- I.- Respetar lo establecido en este Reglamento y otros reglamentos municipales;



- II.- Respetar el entorno ecológico, patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población;
- III.- Observar obligatoriamente las medidas sanitarias impuestas por las autoridades, Municipales, Estatales y Federales, para el beneficio del turista y de la población del Municipio;
- IV.- Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos, no alterando el orden público, ni perturbar la paz social; y
- V.- Acatar las órdenes por alertas de emergencia meteorológicas y de emergencia sanitaria que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibida la discriminación de las personas por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad, color de piel o condición social en la prestación de servicios turísticos, y actividades turísticas. Todo acto de discriminación se registrará de conformidad con la legislación estatal y federal.

CAPITULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTICULO 8.- Se consideran como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I.- Los establecimientos de hospedaje, de operación hotelera, moteles y otros establecimientos de hospedaje tales como cabañas, paradores de casas rodantes, haciendas, casas rurales, posadas familiares y paradores carreteros que presten servicios al turista, hostales, casas de huéspedes y casa provisionales de hospedaje, éstas dos últimas, siempre y cuando la estancia de sus huéspedes sea menor a 10 (diez) días y otros establecimientos similares;
- II.- Agencia, Sub agencias y Operadores de viajes; y
- III.- Todos los restaurantes, bares, cafeterías, establecimientos de alimentos preparados, centros nocturnos, discotecas, antros, balnearios, spa's, temazcales y similares.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Tizayuca, Hidalgo, es la Autoridad en materia Turística y el Órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la Actividad Turística del Municipio, considerando los mercados, productos y destinos.

ARTÍCULO 10.- Los derechos establecidos en otras leyes Federales y Estatales de los prestatarios de servicios turísticos son:

- I.- Participar en el Consejo de Promoción Turística de Tizayuca;
- II.- Participar en los Programas de Profesionalización del Sector Turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo;
- III.- Participar en los Programas de Profesionalización del Sector Turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo;
- IV.- Recibir información pronta y oportuna sobre las pandemias existentes;
- V.- Recibir del Turista la remuneración convenida por los servicios Turísticos que proporcione;
- VI.- Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas y sanitarias; y
- VII.- Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Tizayuca Hidalgo a través de la página web Oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación, sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio.

ARTÍCULO 11.- Las obligaciones de los prestadores de servicio:

- I.- Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II.- Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- III.- Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.- Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad Turística competente, para la atención de quejas;
- V.- Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación en la materia;
- VI.- Actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando se solicite que su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada dentro del padrón de los mismos;



- VII.-** Cumplir con los servicios en cuanto a: precios, tarifas y promociones, en términos anunciados, ofrecidos o pactados, mostrando al público de manera visible dicha información;
- VIII.-** Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares y tradicionales;
- IX.-** Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo; y
- X.-** Recibir capacitación obligatoria cuando menos una vez al año para todos los prestadores de servicios turísticos, contando con la acreditación por parte de su personal de los antes mencionado

ARTÍCULO 12.- Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del municipio y sus tradiciones.

ARTÍCULO 13.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de Servicios Turísticos que se encuentren dentro del municipio de Tizayuca, tienen la obligación de respetar el derecho a la igualdad, y a la no discriminación de las personas con discapacidad, por lo que deberán abstenerse de incurrir en prácticas contrarias a la inclusión turística de este sector de la sociedad.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre los Prestadores de servicios Turísticos y el turista se regirán por el presente Reglamento, Las Leyes Estatales, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicables o lo que las partes convengan.

ARTÍCULO 16.- Para operar, es obligación de todos los Prestadores de Servicios Turísticos estar al corriente con sus permisos municipales, licencia de funcionamiento, dictamen de protección civil y el visto bueno de la Jurisdicción Sanitaria; así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del Turista. De lo contrario la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Tizayuca, Hidalgo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TURISMO
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE TIZAYUCA

ARTÍCULO 17.- Se crea el Consejo de Promoción Turística de Tizayuca como un órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

ARTÍCULO 18.- El Consejo estará conformado por integrantes con voz y voto, que a continuación se definen:

- I.-** Presidente del Consejo de Promoción Turística de Tizayuca.- Que será la Presidenta Municipal;
- II.-** Secretaría Técnica.- Que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.-** Vocal del Enlace Empresarial.- Que será un representante de la cámara que exista en el Municipio;
- IV.-** Vocal del H. Ayuntamiento.- Que será un integrante de la comisión Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento;
- V.-** Vocal de Enlace Gubernamental.- Que será nombrado por el Secretario de Turismo en el Estado.
- VI.-** Vocal de Salud.- Que será un representante de la Secretaria de Salud;
- VII.-** Vocal de Enlace Académico.- Que será el rector de la universidad establecida en el municipio;
- VIII.-** Vocal de Operación y Eventos.- Que será el titular de la Dirección de Turismo, Comercio y Servicios; y
- IX.-** Contemplando la participación de cinco Vocales, siendo éstos Prestadores de Servicios Turísticos del municipio de Tizayuca.

ARTÍCULO 19.- Son facultades del Consejo de Promoción Turística de Tizayuca:

- I.-** Apoyar las acciones que realice la Coordinación de Turismo, Comercio y Servicios, para fomentar los programas municipales de Turismo;
- II.-** Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- III.-** Apoyar en la elaboración de información estadística y turística del municipio;
- IV.-** Nombrar a un Vocal de enlace Gubernamental;
- V.-** Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas planes, programas y proyectos turísticos; a corto, mediano y largo plazo;



- VI.-** Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- VII.-** Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios Turísticos que infrinjan la normatividad turística; y
- VIII.-** Reconocer a aquellos Prestadores de Servicios Turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Promoción Turística de Tizayuca sesionará cada seis meses en forma ordinaria, con previa Convocatoria de su Presidenta, y en forma extraordinaria cuando la Presidenta, el Secretario o la mayoría de sus integrantes, lo estimen necesario para algún asunto de relevancia.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Turismo, Comercio y Servicios forma parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme al Marco Jurídico Federal y Estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del Sector Privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- II.-** Coordinar la instalación de señalamientos horizontales de los servicios turísticos;
- III.-** Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;
- IV.-** Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal.
- V.-** Coordinar cursos de capacitación y conferencias en materia turística;
- VI.-** Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- VII.-** Fomentar la inversión en materia turística;
- VIII.-** Recibir y atender las quejas de los turistas, referente a precios, trato calidad de los servicios ofertados, para la cual se deberán establecer buzones y habilitar los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
- IX.-** Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio y ser referente obligado en su planeación y operación; y
- X.-** Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los programas de capacitación estarán dirigidos principalmente a todas aquellas personas que tengan contacto directo con los turistas y que presten algún servicio turístico en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Los programas de capacitación en los cuales participe la Dirección de Turismo Comercio y Servicios, buscarán optimizar, la calidad de los servicios turísticos, elevar la hospitalidad ofrecida a los turistas, y concientizar sobre la importancia de las costumbres y tradiciones del municipio y del estado y del país.

ARTÍCULO 25.- El financiamiento de los programas de capacitación y la cultura turística se ejecutarán con recursos económicos municipales y de financiamiento privado cuando así sea posible.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.

Artículo 26.- La Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y apoyo al turista.

Artículo 27.- Las campañas de concientización estarán dirigidas a todos los habitantes del municipio, y serán difundidas a través de medios masivos de comunicación.



**TÍTULO CUARTO
DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA ALTRUISTA**

Artículo 28.- La Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, podrá utilizar entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar Asesoría a los Turistas:

- I.- Difusión masiva informativa;
- II.- El servicio de información telefónica;
- III.- El servicio de información vía correo electrónico o internet; y
- IV.- El establecimiento de módulos de información turística.

**CAPÍTULO I
TURISTAS Y EMERGENCIAS**

Artículo 29.- Cuando se presente alguna inclemencia meteorológica o de salud, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el sistema nacional, el sistema estatal, y el sistema municipal de protección civil.

Artículo 30.- En caso de emergencias meteorológicas, de salud o alguna otra causa de emergencia, los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades municipales, asimismo deberán mantener informados a los turistas, que se encuentre en sus instalaciones y a proporcionar a la coordinación de Turismo, Comercio y Servicios, toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

**TÍTULO QUINTO
DE LA VERIFICACIÓN Y LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 31.- En todo lo no previsto por este título, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, Hidalgo y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, elaborará y administrará en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones un Padrón Comercial y Turístico de registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o fiscal que presta el servicio;
- II.- La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y
- III.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

ARTÍCULO 33.- La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

ARTÍCULO 34.- Cuando el turista o visitante quiera presentar alguna queja por incumplimiento en la prestación de servicios turísticos, ésta la presentará ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor o ante la Secretaria de la Contraloría Interna Municipal, que se encuentre en la Presidencia Municipal o bien, en los Módulos de Información Turística.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la gaceta Municipal de Tizayuca, Hidalgo.

SEGUNDO.- En caso que el Atlas Turístico de México, no se encuentre en operación a la entrada en vigencia del presente reglamento, la Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, iniciará un registro de los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para su posterior inclusión al Atlas Turístico de México.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes enero del año dos mil veintitres.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Regidora.
Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.
Rúbrica.

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.
Rúbrica.

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.
Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.
Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor
Rúbrica.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.
Rúbrica.



C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. José Luis Cervantes Turrubiates,
Regidor.
Rúbrica.

C. Anastacio García Lucio,
Regidor.
Rúbrica.

Dra. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca,
Regidora.
Rúbrica.

C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.
Rúbrica.

C. Francisco Javier López González,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González, Regidor.
Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Sergio Abinadab Soto Hernández,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.
Rúbrica.



Dr. René Muñoz Rivero,
Regidor.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Dra. En J. O. Dra. Citlali Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.
Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-07-2023
10525



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

